

Señora Catalina Uribarri Jaramillo
Fiscal Instructora
Superintendencia de Medio Ambiente
Región de Valparaíso
Presente

De mi consideración:

CRISTIAN ANTONIO ARANEDA OYANEDER, chileno, ingeniero, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], correo electrónico [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] y como parte interesada del proceso sancionatorio Expediente D-118-2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente, a Ud., respetuosamente solicito a usted **los medios de verificación asociados a cada una de las medidas del Programa de Cumplimiento Refundido** presentado por la Sociedad Urbanizadora Reñaca – Concón S.A. ya probado mediante Resolución Exenta N°7/Rol D-118-2020 del 14 de enero de 2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente, los cuales se listan a continuación

1. Suspensión de obras hasta la obtención de una RCA favorable, conforme a la Acción N° 3.

- Registro fotográfico georreferenciado y fechado, de carácter quincenal, que muestre la completa detención de la obra durante toda la ejecución del Programa de Cumplimiento.
- Registro de ejecución de actividades de mantención de áreas verdes y/o mantención de obras de servicio público, relativo al período informado.

2. Ejecutar un Estudio Botánico para establecer la presencia de la especie *Oenothera grisea*, en el área circundante al proyecto

- Informe Final que da cuenta del estudio botánico comprometido.
- Respaldo contable que da cuenta de ejecución de Estudio Botánico.

3. Presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) del proyecto “Proyecto de Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa”, y obtención de RCA favorable.

El plazo comprometido de 20 meses desde la aprobación del Programa de Cumplimiento, para obtener una RCA favorable se encuentra vencido desde el mes de Septiembre de 2022.

Por lo tanto, se solicitan los antecedentes presentados por la Sociedad Urbanizadora Reñaca – Concón S.A., que pudiesen haber activado los impedimentos establecidos en los impedimentos respectivos que corresponden a:

Impedimento 1: Retrasos imputables exclusivamente a la autoridad, tales como suspensiones de plazo decretadas por resolución del Servicio atendida razones de orden o de interés público, tales como aquellas situaciones asociadas al COVID-19, o suspensiones que decreta el Servicio u otros órganos de la Administración, que no estén vinculadas a actuaciones que deba realizar el titular para complementar la información presentada en el marco de la evaluación del proyecto.

Impedimento 2: Procedencia de participación ciudadana que se presente durante la evaluación ambiental, decretada por el Servicio o por sentencia judicial.

Impedimento 3: Retraso en la obtención de la RCA por causas no imputables al titular, debidamente justificadas, tal como la exigencia en ICSARAs de estudios adicionales cuya correcta ejecución requiera suspender la tramitación.

En especial, se solicita, en caso que se haya presentado, la documentación en donde el titular justifica debidamente los eventuales estudios adicionales que no sean parte de las exigencias establecidas en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni de las Guías y Criterios establecidos por el Servicio de Evaluación Ambiental, y que por lo tanto den cuenta de información adicional por sobre los estándares establecidos.

Por lo tanto, se solicitan la documentación presentada por el titular, ante los impedimentos descritos, asociada a las siguientes acciones:

- Se dará aviso a la SMA en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que declara la suspensión o que dispone la hipótesis de retraso del procedimiento, y los plazos de reinicio indicados por el servicio en caso que proceda.
- Se dará aviso a SMA en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que lo declara y la ejecución de las gestiones en el plazo indicado por el SEA o el establecido en la Ley N° 19.300.
- Ante el retraso en la obtención de la RCA, se dará aviso a la SMA dentro de los 10 días hábiles siguientes a la verificación del impedimento, solicitando un nuevo plazo para dar cumplimiento a la acción.

De ser así, se solicita en definitiva entregar la documentación que justifique debidamente el nuevo plazo y en caso de haberlo otorgado, adjuntar la documentación en donde la Superintendencia del Medio Ambiente otorga el nuevo plazo para obtener la Resolución de Calificación Ambiental Favorable.

De antemano muchas gracias y quedo a la espera de una pronta respuesta.

Sin otro particular, atentamente

Cristian Araneda Oyaneder

Rut: 